

## Exposición de Motivos del Municipio de CUERÁMARO.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2021.

### C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Cuernámaro, Gto. Presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021**, en atención a la siguiente:

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se presentan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature, a smaller signature, a circled '20', and the initials 'BP' at the bottom.

A

BP

necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones de Mejoras;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

XII.- De los Ajustes y Disposiciones Transitorias.

  
  
  
  
  
A BP

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Contribuciones de Mejoras.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including several scribbles and the initials "BP" at the bottom right.

Handwritten blue ink mark, possibly the letter "A", at the bottom center.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos. Se hace la aclaración de que en la fracción XVI que se refiere a los servicios por la venta de agua tratada, se realiza el cambio como se detalla a continuación, debido a que este cobro se hará al agua destinada a las constructoras que estén realizando obras en el Municipio de Cuerámara o aledaños, así mismo se adjunta el concepto de agua tratada para uso agrícola debido a que las características del agua tratada contiene minerales que ayudan a que el producto que se encuentra en los sembradíos sea de mejor calidad.

**Derecho de Alumbrado Público.** Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, desde el año 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de

Handwritten blue ink marks on the right margin, including several large scribbles and a circled number '100'.

la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

Costos = Cuota Fija

Usuarios

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el **12%** respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

A

A

A

A

(M)

A

A

BP

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2021 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a circled '20', an arrow, and the initials 'Bp']*

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por

A

A

A

A

(10)

A

A

Bp



servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

A

F

G

X  
M

X

A

Bp

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad."; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "será por la prestación de este servicio,") entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal

Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio

A

F

J

DM

N

A

BO

se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(“)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho –previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(“)

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled '30' and various scribbles.

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, así como ingresos por los que el Municipio otorga permisos para llevar a cabo eventos a particulares y permisos para la venta de productos o publicidad de mercancía a diferentes locatarios del Municipio.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución, así como ingresos que percibe el Municipio y no se encuentran contemplados en otras leyes o reglamentos.

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y

leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature, a circled 'MSD', and other initials.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

### **Impacto Jurídico**

Dado que no se crean nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la certeza jurídica de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de Cuernámaro, Gto. para el ejercicio fiscal 2021, con respecto a la del ejercicio fiscal 2020.

### **Impacto Administrativo**

No será necesaria la implementación de estructuras administrativas adicionales a las ya existentes, dado que no se crea ninguna contribución nueva. La administración pública municipal cuenta con un sistema y recursos necesarios para seguir obteniendo un impacto positivo en los resultados de las funciones de recaudación de ingresos.

### **Impacto Presupuestal**

Como consecuencia del incremento promedio del 3.5% en las tarifas y cuotas que se proponen en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernámaro, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, con ingresos estimados de **\$121,544,581.17** pesos mexicanos, y el presupuesto de egresos del ejercicio

*(Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a circled 'I', 'B', and other scribbles)*

2021 tendrá un impacto positivo que se reflejará en el incremento de partidas presupuestarias, ya que ejercidas eficientemente beneficiarán con una mejor atención y servicio a la ciudadanía en general.

### **Impacto Social**

El incremento del 3.5% representa un impacto social positivo, debido a que no hubo creación de nuevas contribuciones y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible la economía de los ciudadanos. Por otro lado, el incremento a los ingresos del municipio ayudará a realizar mayores acciones en beneficio de la ciudadanía municipal.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

### **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cuernámaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

*(Handwritten initials 'A' and 'Bp' at the bottom right)*

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Cuerámara	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
1	Impuestos	\$5,170,917.32
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$19,664.53
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,226.56
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$18,437.97
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,772,018.15
1201	Impuesto predial	\$4,733,105.47
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$38,912.68
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$129,731.49

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature, the word 'BRL' in a circle, and other initials.










CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$144.83
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$129,586.66
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$249,503.15
1701	Recargos	\$141,357.77
1702	Multas	\$108,145.38
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature, a circled 'B', and other initials.

CRI	Municipio de Cuerámara	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$642.74
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$642.74
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$642.74
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,897,309.27

A series of handwritten blue ink marks, including several large, stylized signatures or initials, and a circled number '20' near the bottom right.

CRI	Municipio de Cuernámaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$875,846.23
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$121,196.44
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$754,649.79
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,006,797.07
4301	Por servicios de limpia	\$307.31
4302	Por servicios de panteones	\$185,208.66
4303	Por servicios de rastro	\$248,474.24
4304	Por servicios de seguridad pública	\$8,282.48
4305	Por servicios de transporte público	\$4,312.12
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$9,231.54
4307	Por servicios de estacionamiento	\$246.53





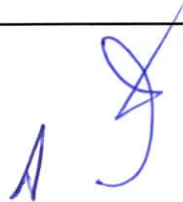


  
  
  
  
  
  


CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protecci3n civil	\$8,445.51
4310	Por servicios de obra p3blica y desarrollo urbano	\$50,473.00
4311	Por servicios catastrales y pr3cticas de aval3os	\$127,149.58
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedici3n de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$4,604.84
4315	Por servicios en materia ambiental	\$26,314.50
4316	Por la expedici3n de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$33,839.23
4317	Por pago de concesi3n, traspaso, cambios de giros en los mercados p3blicos municipales	\$10,712.25

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a circled '130', and initials 'A', 'BP', and 'N'.

CRI	Municipio de Cuerámara	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,940,750.16
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$6,333,805.12
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$14,640.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$14,665.97
4501	Recargos	\$14,665.97
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Cuerámara		Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
	Total		\$121,544,581.17
5	Productos		\$72,759.69
5100	Productos		\$72,759.69
5101	Capitales y valores		\$69,572.05
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares		\$0.00
5103	Formas valoradas		\$3,155.50
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales		\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública		\$32.14
5106	Enajenación de bienes muebles		\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles		\$0.00
5109	Otros productos		\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios		\$0.00

CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$1,153,190.32
6100	Aprovechamientos	\$1,153,190.32
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$39,585.21
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$871,868.54
6107	Otros aprovechamientos	\$241,736.57
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature, a circled 'L', and other scribbles.

CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$105,249,761.83
8100	Participaciones	\$64,084,382.97
8101	Fondo general de participaciones	\$31,556,973.82
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,334,859.38
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,892,861.87
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,414,494.70
8105	Gasolinas y diésel	\$1,039,535.77







Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a circled '30', a signature, and the initials 'Bp'.



CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$1,845,657.43
8200	Aportaciones	\$39,401,276.91
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$20,498,713.16
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$18,902,563.75
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature, a circled 'SI', and initials 'BP' at the bottom.

CRI	Municipio de Cuerámara	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$121,544,581.17
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,764,101.95
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$302,602.86
8402	Fondo de compensación ISAN	\$93,413.99
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$573,614.42
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$794,470.68
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00




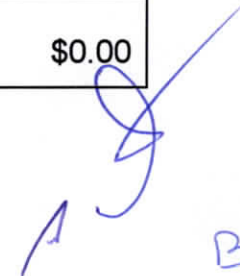

CRI	Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$121,544,581.17</b>
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. De los ingresos de la entidad paramunicipal denominada <<Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia>>

CRI	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$6,452,899.32</b>
1	Impuestos	\$0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a circled signature below it, and initials 'BP' at the bottom right.




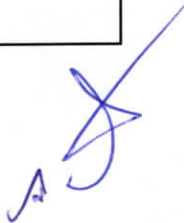

CRI	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$483,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$483,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,452,899.32
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$147,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$120,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$24,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$192,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

BM

CRI	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,452,899.32
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,969,899.32

  
  
  
 (30)  
  
  
 BP

CRI	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,452,899.32
9100	Transferencias y asignaciones	\$471,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$471,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$5,498,899.32
9301	Subsidios y subvenciones	\$5,498,899.32
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Handwritten notes and signatures in blue ink:

- Initials "AB" at the top right.
- A large signature or scribble in the middle right.
- Initials "X" below the signature.
- A circled number "30" with a line pointing to the bottom right.
- Initials "A" and "BP" at the bottom.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 3.** La hacienda pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature, a circled '150', and the initials 'Bp'.



**ARTÍCULO 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**ARTÍCULO 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a circled 'M', and initials 'BP' and 'A']*

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,509.32	\$4,535.71
Zona habitacional centro medio	\$741.29	\$1,415.06
Zona habitacional centro económico	\$530.21	\$687.23
Zona habitacional media	\$530.21	\$803.77
Zona habitacional de interés social	\$344.46	\$469.44
Zona habitacional económica	\$322.52	\$459.29
Zona marginada irregular	\$131.68	\$219.48
Valor mínimo	\$75.21	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,458.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,127.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,927.12
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,927.13
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,082.84
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,226.66

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature, a circled '100', and the initials 'BP'.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,764.99
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,223.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,642.74
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,750.79
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,119.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,528.91
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$959.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$741.30
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$422.15
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,863.32
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,917.67
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,958.49
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,284.39
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,642.75
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,962.18
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,839.42
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,480.92

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the initials 'BP' at the bottom right.

Handwritten mark resembling the number '1' or a similar symbol.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,215.79
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,215.79
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$959.12
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$851.04
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,285.49
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,336.46
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,902.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,542.80
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,694.81
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,119.25
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,445.14
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,962.18
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,531.59
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,480.91
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,214.10
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,004.71
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$851.04

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and the initials 'BP' at the bottom right.

Handwritten blue ink marks at the bottom center, including a circled 'Σ' and a checkmark.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$633.22
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$422.15
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,235.39
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,328.32
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,641.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,969.63
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,483.98
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,979.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,962.18
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,592.36
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,379.58
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,642.73
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,266.14
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,801.75
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,962.18
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,592.36
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,214.69

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,066.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,695.05
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,266.14
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,227.32
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,901.40
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,480.91

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$22,280.15
2. Predios de temporal	\$9,434.50
3. Agostadero	\$3,883.87
4. Cerril o monte	\$1,980.65

BT

~

BP

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

(1.50)

A

Bp

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.09
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.60
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$47.26
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.53
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$81.04

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

(B)

A

Bp

A  
  
  




**ARTÍCULO 6.** Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial
<b>II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a circled 'Bm', and initials 'BP' and 'A']*

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la

<b>TASA FIJA</b>
0.50%

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a circled 'BP', and other initials.]*

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20

(Dm)

/








30

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo - deportivos	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a las siguientes:

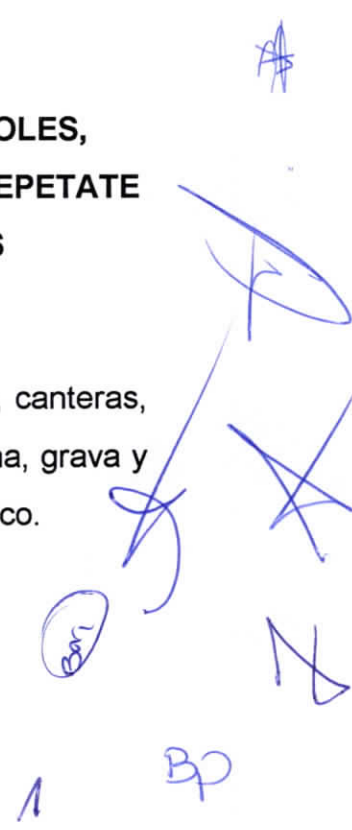
I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	\$6.60
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo.	\$4.80

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**ARTÍCULO 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.15 por metro cúbico.



**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable

Tarifa domestica

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$81.72	\$82.14	\$82.54	\$82.96	\$83.37	\$83.79	\$84.21	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.90	\$86.34
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$8.38	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.95	\$8.99	\$9.03
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.97	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.23	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.43	\$9.47

(5)

↗

Bp

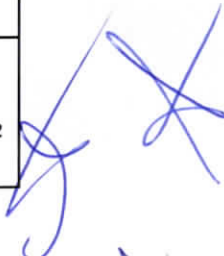

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 26 a 30 m3	\$9.44	\$9.48	\$9.53	\$9.57	\$9.63	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.91	\$9.97
de 31 a 35 m3	\$9.91	\$9.97	\$10.02	\$10.06	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48
de 36 a 40 m3	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85	\$10.90	\$10.96	\$11.01
de 41 a 50 m3	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54
de 51 a 60 m3	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.88	\$11.95	\$12.01	\$12.06	\$12.13
de 61 a 70 m3	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.31	\$12.36	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74
de 71 a 80 m3	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.85	\$12.93	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38
de 81 a 90 m3	\$13.31	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.57	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.91	\$13.99	\$14.05
Más de 90 m3	\$14.00	\$14.06	\$14.14	\$14.20	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79

Tarifa comercial

BP

BP

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.34	\$99.84	\$100.34	\$100.84	\$101.34	\$101.85	\$102.36	\$102.87	\$103.38	\$103.90	\$104.41	\$104.95
de 11 a 15 m3	\$9.91	\$9.97	\$10.02	\$10.06	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48
de 16 a 20 m3	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.10	\$11.15	\$11.20	\$11.26
de 21 a 25 m3	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.88	\$11.95	\$12.01	\$12.06	\$12.13
de 26 a 30 m3	\$12.38	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.08
de 31 a 35 m3	\$13.21	\$13.28	\$13.34	\$13.40	\$13.48	\$13.54	\$13.61	\$13.68	\$13.74	\$13.82	\$13.88	\$13.96
de 36 a 40 m3	\$14.23	\$14.31	\$14.38	\$14.46	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04
de 41 a 50 m3	\$15.29	\$15.36	\$15.43	\$15.50	\$15.57	\$15.64	\$15.71	\$15.78	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15
de 51 a 60 m3	\$16.47	\$16.54	\$16.61	\$16.68	\$16.75	\$16.82	\$16.89	\$17.05	\$17.14	\$17.22	\$17.31	\$17.39
de 61 a 70 m3	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.15	\$18.23	\$18.31	\$18.45	\$18.53	\$18.63	\$18.72

  
  
  
 BP

BT

↑



Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 71 a 80 m3	\$19.06	\$19.16	\$19.26	\$19.35	\$19.45	\$19.54	\$19.65	\$19.74	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14
de 81 a 90 m3	\$20.45	\$20.54	\$20.65	\$20.76	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49	\$21.60
Más de 90 m3	\$22.00	\$22.12	\$22.22	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.67	\$22.79	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24

### Tarifa mixta

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$90.98	\$91.44	\$91.89	\$92.35	\$92.81	\$93.28	\$93.74	\$94.21	\$94.68	\$95.16	\$95.64	\$96.11
de 11 a 15 m3	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.34	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.52	\$9.57
de 16 a 20 m3	\$9.67	\$9.71	\$9.77	\$9.81	\$9.86	\$9.90	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21
de 21 a 25 m3	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80
de 26 a 30 m3	\$10.87	\$10.93	\$10.99	\$11.04	\$11.10	\$11.15	\$11.20	\$11.27	\$11.32	\$11.37	\$11.44	\$11.49

(B)

1

BP

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 31 a 35 m3	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.78	\$11.83	\$11.89	\$11.96	\$12.01	\$12.07	\$12.14	\$12.19	\$12.26
de 36 a 40 m3	\$12.38	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.08
de 41 a 50 m3	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.34	\$13.40	\$13.47	\$13.53	\$13.60	\$13.67	\$13.74	\$13.81	\$13.88
de 51 a 60 m3	\$14.00	\$14.06	\$14.14	\$14.20	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79
de 61 a 70 m3	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.33	\$15.40	\$15.49	\$15.56	\$15.64	\$15.72
de 71 a 80 m3	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$16.48	\$16.56	\$16.65	\$16.72
de 81 a 90 m3	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.63	\$17.71	\$17.80
de 81 a 90 m3 Más de 90 m3	\$18.01	\$18.11	\$18.19	\$18.29	\$18.37	\$18.47	\$18.56	\$18.65	\$18.74	\$18.84	\$18.94	\$19.03

Tarifa industrial

BN

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'BP'.

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$139.17	\$139.87	\$140.57	\$141.28	\$141.98	\$142.69	\$143.40	\$144.12	\$144.84	\$145.56	\$146.29	\$147.02
de 11 a 15 m3	\$13.94	\$14.00	\$14.07	\$14.15	\$14.21	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72
de 16 a 20 m3	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31
de 21 a 25 m3	\$15.07	\$15.15	\$15.22	\$15.30	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.69	\$15.77	\$15.84	\$15.93
de 26 a 30 m3	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.43	\$16.50	\$16.58
de 31 a 35 m3	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19
de 36 a 40 m3	\$16.93	\$17.01	\$17.10	\$17.18	\$17.27	\$17.35	\$17.44	\$17.52	\$17.62	\$17.70	\$17.79	\$17.88
de 41 a 50 m3	\$18.48	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.84	\$18.93	\$19.02	\$19.11	\$19.23	\$19.33	\$19.43	\$19.52
de 51 a 60 m3	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44	\$20.53	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.27
de 61 a 70 m3	\$21.96	\$22.06	\$22.16	\$22.26	\$22.36	\$22.51	\$22.63	\$22.73	\$22.85	\$22.97	\$23.07	\$23.19

BP

A

BP

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.27	\$24.38	\$24.51	\$24.63	\$24.76	\$24.87	\$25.00	\$25.13	\$25.26
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.87	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.41	\$27.55
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80	\$27.94	\$28.07	\$28.22	\$28.36	\$28.50	\$28.65	\$28.79	\$28.94

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Lote baldío	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	\$132.59	\$132.93	\$133.26	\$133.59	\$133.92	\$134.26	\$134.60	\$134.93	\$135.27	\$135.61	\$135.95	\$136.29

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$154.03	\$154.41	\$154.80	\$155.19	\$155.57	\$155.96	\$156.35	\$156.74	\$157.14	\$157.53	\$157.92	\$158.32

(F)

A

Bp

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$191.83	\$192.31	\$192.79	\$193.27	\$193.75	\$194.24	\$194.72	\$195.21	\$195.70	\$196.19	\$196.68	\$197.17
Alta	\$230.25	\$230.82	\$231.40	\$231.98	\$232.56	\$233.14	\$233.72	\$234.31	\$234.89	\$235.48	\$236.07	\$236.66

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$421.74	\$422.80	\$423.85	\$424.91	\$425.98	\$427.04	\$428.11	\$429.18	\$430.25	\$431.33	\$432.40	\$433.49
Media	\$506.06	\$507.33	\$508.60	\$509.87	\$511.14	\$512.42	\$513.70	\$514.99	\$516.27	\$517.56	\$518.86	\$520.16
Alta	\$607.04	\$608.56	\$610.08	\$611.60	\$613.13	\$614.66	\$616.20	\$617.74	\$619.29	\$620.83	\$622.39	\$623.94

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$190.80	\$191.28	\$191.76	\$192.24	\$192.72	\$193.20	\$193.68	\$194.17	\$194.65	\$195.14	\$195.63	\$196.12

BH

^

BP

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mediana	\$229.72	\$230.29	\$230.87	\$231.45	\$232.02	\$232.60	\$233.19	\$233.77	\$234.35	\$234.94	\$235.53	\$236.12
Alta	\$275.61	\$276.30	\$276.99	\$277.68	\$278.38	\$279.07	\$279.77	\$280.47	\$281.17	\$281.87	\$282.58	\$283.28

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básico	\$948.51	\$950.88	\$953.25	\$955.64	\$958.03	\$960.42	\$962.82	\$965.23	\$967.64	\$970.06	\$972.49	\$974.92
Medio	\$1,138.38	\$1,141.22	\$1,144.07	\$1,146.93	\$1,149.80	\$1,152.68	\$1,155.56	\$1,158.45	\$1,161.34	\$1,164.25	\$1,167.16	\$1,170.08
Alto	\$1,366.22	\$1,369.64	\$1,373.06	\$1,376.49	\$1,379.93	\$1,383.38	\$1,386.84	\$1,390.31	\$1,393.79	\$1,397.27	\$1,400.76	\$1,404.26

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

### III. Servicio de alcantarillado:

(15)

A Bp

a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

1. Domésticos	\$12.28
2. Comerciales y de servicios	\$32.46
3. Mixtos	\$14.72
4. Industriales	\$75.22

#### IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

1. Domésticos	\$14.74
2. Comerciales y de servicios	\$38.92
3. Mixtos	\$17.65
4. Industriales	\$87.51

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$181.86
b) Contrato de descarga de agua residual	\$181.86

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,033.54	\$1,432.94	\$2,382.64	\$2,945.14	\$4,746.98
Tipo BP	\$1,230.98	\$1,629.59	\$2,580.81	\$3,142.57	\$4,944.41
Tipo CT	\$2,032.04	\$2,836.92	\$3,852.17	\$4,802.64	\$7,189.09

①

1

BP



Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CP	\$2,836.92	\$3,642.57	\$4,657.05	\$5,608.26	\$7,993.98
Tipo LT	\$2,911.61	\$4,123.50	\$5,262.25	\$6,346.09	\$9,573.27
Tipo LP	\$4,265.28	\$5,468.03	\$6,587.70	\$7,656.34	\$10,851.47
Metro adicional terracería	\$202.74	\$304.12	\$361.28	\$432.15	\$577.73
Metro adicional pavimento	\$344.51	\$447.42	\$505.34	\$576.23	\$719.50

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banquetta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
- P Pavimento

(3)

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a circled '3', a signature, and the letters 'BP' and 'A'.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de 1/2' pulgada	\$430.63
b) Para tomas de 3/4' pulgada	\$522.11
c) Para tomas de 1' pulgada	\$712.66
d) Para tomas de 1 1/2' pulgada	\$1,138.73
e) Para tomas de 2' pulgadas	\$1,612.81

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de 1/2' pulgada	\$560.02	\$1,152.91
b) Para tomas de 3/4' pulgada	\$611.53	\$1,852.96

37

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, and initials 'BP' and 'N' at the bottom right.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
c) Para tomas de 1' pulgada	\$2,180.48	\$3,054.71
d) Para tomas de 1 1/2' pulgada	\$8,156.38	\$11,950.31
e) Para tomas de 2' pulgadas	\$11,038.58	\$14,384.91

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
a) Tubería de concreto				
Descarga normal				
Pavimento	\$3,617.43	\$4,137.21	\$5,096.08	\$6,245.49
Terracería	\$2,556.38	\$3,087.10	\$4,018.33	\$5,205.85
Metro Adicional Pavimento				
Pavimento	\$721.03	\$758.40	\$876.54	\$1,077.76

BH

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials "BP" and "AZ".

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Terracería	\$530.48	\$565.57	\$675.32	\$867.39
b)Tubería PVC				
Descarga normal				
Pavimento	\$3,617.43	\$4,137.21	\$5,096.08	\$6,245.49
Terracería	\$2,556.38	\$3,087.10	\$4,018.33	\$5,205.85
Metro adicional				
Pavimento	\$721.03	\$758.40	\$876.54	\$1,077.76
Terracería	\$530.48	\$565.57	\$675.32	\$867.39

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

(54)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, and initials 'BP' at the bottom right.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.16
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$45.75
c) Cambios de titular	Toma	\$59.43
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$410.06

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.60
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m2	\$4.22
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$307.32
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora) Reconexión de toma en la red, por toma f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$2,009.50
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$493.07
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$555.57
g) Reubicación del medidor, por toma	\$548.81
h) Agua para pipas (sin transporte) por m3	\$20.24

85

A

Bp

i) Transporte de agua en pipa m3/km	\$6.74
j) Renta de cortadora, por hora	\$731.19
k) Renta de martillo, por hora	\$731.19
l) Renta de revolvedora, por hora	\$364.73

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:**

**a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.**

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,622.49	\$952.83	\$3,608.68
b) Interés social	\$3,762.33	\$1,359.06	\$5,168.95
c) Residencial C	\$4,601.60	\$1,677.24	\$6,337.54
d) Residencial B	\$5,461.12	\$1,993.75	\$7,524.65
e) Residencial A	\$7,288.25	\$2,646.37	\$10,027.25
f) Campestre	\$9,204.88		\$13,745.53

**b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

B17

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'A Bp'.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$5.25
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$123,285.69

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200m2	carta	\$531.94
b) Por metro cuadrado excedente		\$2.10

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$6,088.81

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$202.99, por carta de factibilidad.

(B71)

A Bp

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,407.05
b) Por cada lote excedente	\$22.81
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$114.14
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$11,248.89
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$44.78

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

**XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a) de esta fracción.

051

A

BP



La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$379,720.53
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$179,786.56

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$2,621.98	\$986.28	\$3,608.25
b) Residencial C	\$3,762.21	\$1,513.72	\$5,275.93
c) Residencial B	\$5,460.42	\$2,062.51	\$7,522.94
d) Residencial A	\$7,288.19	\$2,739.34	\$10,027.54

851

A Bp N

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
e) Campestre	\$8,632.82	\$4,496.99	\$13,611.86

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta ley.

**XVI.** Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$3.71

**XVII.** Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

**a)** Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

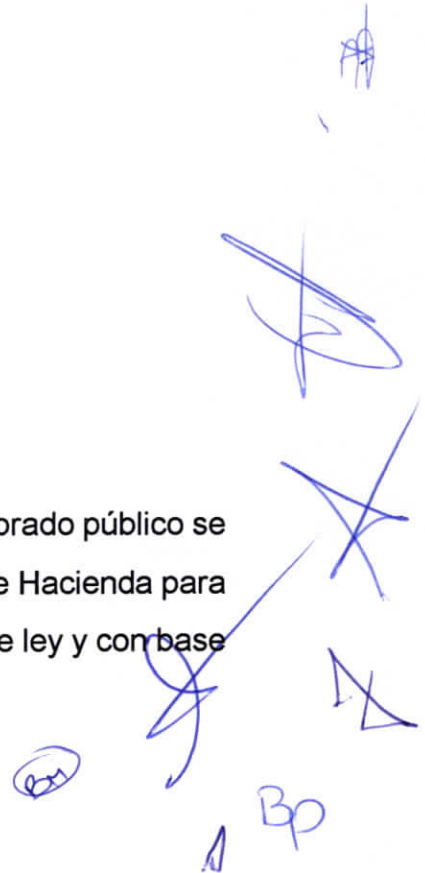
Carga	Importe
1. De 1 a 300	14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000	18% sobre monto facturado
3. Más de 2000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.36 por m<sup>3</sup>.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.50 por kilogramo.

## SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:



I.	\$2,154.23	Mensual
II.	\$4,308.47	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno por cabeza	\$25.30
b) Ganado porcino por cabeza	\$22.77

(25)

A BP

c) Ganado caprino por cabeza	\$22.77
d) Ganado ovino por cabeza	\$22.73
II. Traslado de carne al local por cabeza	\$20.24

### SECCIÓN CUARTA

#### POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$307.30 por servicio.

I. Por retiro de residuos de tianguis por m3	\$1.66
II. Por limpieza de lotes baldíos por lote	\$351.19

### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'BPM', 'A', and 'BP'.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva se pagarán a una cuota de \$190.17 por elemento policial, por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$45.56
c) Por quinquenio	\$236.39
d) A perpetuidad	\$823.98
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$123.22
II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$548.79
III. Permiso por depósito de restos en gaveta	\$970.74
IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$199.25

*(Handwritten blue ink marks and signatures)*

857

BP

V. Permiso para construcción de monumentos	\$199.25
VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$182.38
VII. Exhumaciones	\$236.39
VIII. Reparación de bóvedas	\$155.35
IX. Instalación de barandales de 1.00 metros de altura	\$104.72
X. Permiso para cremación de restos	\$236.39

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,296.34
b) Sub-urbano	\$8,296.34

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled signature and the letters 'A', 'B', and 'Bp'.

II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de \$7,782.33	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$830.78
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$133.38
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.17
VI. Por constancia de despintado	\$57.38
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$172.23
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,006.41

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$67.52

**SECCIÓN NOVENA  
LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'B' and initials 'A', 'Bp', and 'N'.



**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$10.09
II. Por mes por vehículo	\$246.53

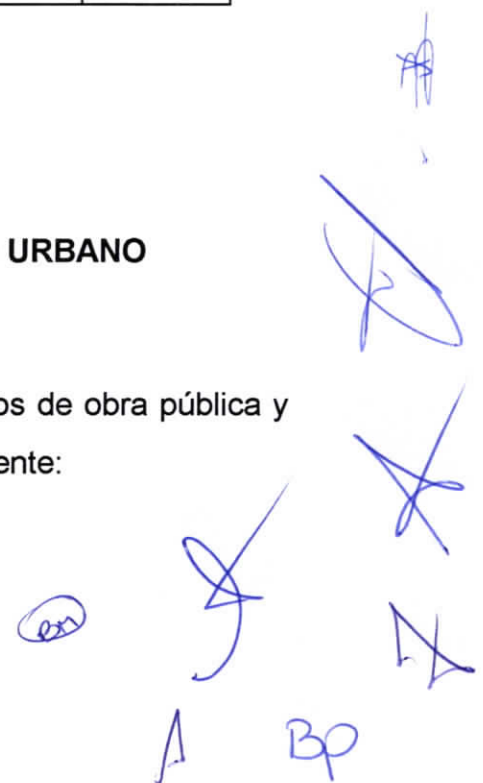
**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos.	\$155.36
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$298.88

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional	
1. Marginado por vivienda	\$81.03
2. Económico por vivienda	\$329.26
3. Media por m2	\$6.73
4. Residencial y departamentos por m2	\$6.73
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$10.09
2. Áreas pavimentadas por m2	\$3.75
3. Áreas de jardines por m2	\$1.60
c) Bardas o muros: por metro lineal	\$1.76
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$7.53

327

A

BP

*(Handwritten signatures and marks)*

2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$1.45
3. Hornos ladrilleros por lote	\$364.71
4. Escuelas por m2	\$1.45
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m2	\$6.73
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2	\$3.34
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$6.19 por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$190.79
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda	\$459.28
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$43.88 para cualquier dimensión del predio.	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa	\$1,335.71
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$20.22

67

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials "BP".

X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:	
a) Comercios y servicios de intensidad baja: Alineamiento y número oficial	
Uso de suelo	\$116.98
Alineamiento y número oficial	\$175.55
b) Comercios y servicios de intensidad media: Uso de Suelo Alineamiento y número oficial	
Uso de suelo	\$204.76
Alineamiento y número oficial	\$307.17
c) Comercios y servicios de intensidad alta: Uso de suelo	
Uso de suelo	\$263.25
Alineamiento y número oficial	\$395.40
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.	
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso se pagará la cuota de \$57.87 por certificado	
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$439.01
b) Zonas marginadas Exento	

(67)

1  
BO

*(Handwritten signatures and marks)*

c) Para usos distintos al habitacional	\$795.33
El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$65.84 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$173.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.74
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,313.75
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$168.85
c) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas c) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$140.14

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS**  
**EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por constancia	\$1,722.41
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por autorización	\$1,990.97

504

A Bp

III. Por licencia de cambio de uso de suelo	\$4,522.36
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$2.20
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos – deportivos por m2 de superficie vendible	\$0.16
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones según presupuesto aprobado	0.6%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. según presupuesto aprobado	0.9%
VI. Por el permiso de venta por m2 de superficie vendible	\$0.14
VII. Por el permiso de modificación de traza por m2 de superficie vendible	\$0.14
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m2 de superficie vendible	\$0.14

BM

A BP

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL**  
**ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

a) Adosados	\$575.60
b) Auto soportados espectaculares	\$83.08
c) Pinta de bardas	\$76.69
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$575.60
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$83.08
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$108.04	
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Características	

DM

A

BP

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*



a) Fija	\$42.17
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$97.56
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.08
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.84
b) Tijera, por mes	\$62.44
c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.77
d) Mantas, por mes	\$62.43
e) Inflable, por día	\$81.03
El otorgamiento de permisos incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten signatures and initials)*

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,229.31
2. Modalidad "B"	\$1,580.56
3. Modalidad "C"	\$2,107.43
b) Intermedia	\$1,932.24
c) Específica	\$1,756.18
II. Por evaluación de estudio de riesgo	\$1,317.11
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$91.15
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$351.20

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

②

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.88
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$104.68
III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$43.88
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$43.88
V. Cartas de origen	\$43.88

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública se causarán y liquidarán por el solicitante por la modalidad de reproducción, conforme a la siguiente:

I. Copia simple	\$0.82
II. Copia Impresa	\$1.85

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'BM', 'A', and 'BP'.

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

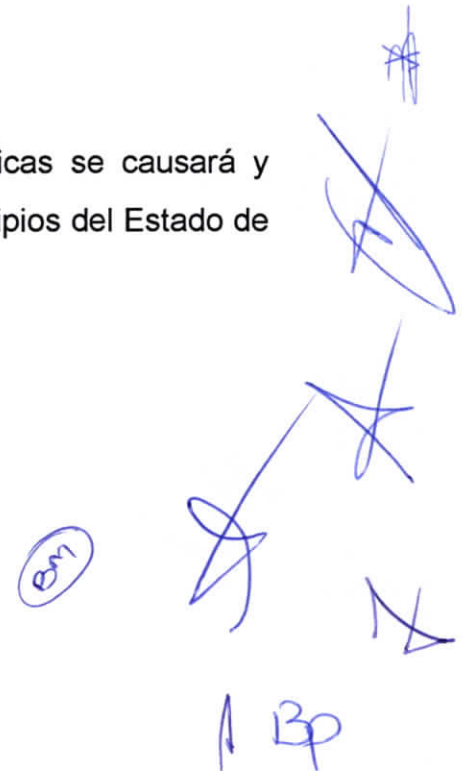
En los términos de lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'em', a large signature, and initials 'A Bp'.

**ARTÍCULO 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que en los mismos se señalen y de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 33.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**ARTÍCULO 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a

BN

A

BP

que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**ARTÍCULO 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

BM

BP

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, a large scribble in the middle, and initials 'BP' at the bottom.

**ARTÍCULO 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

DM

A

BP

N

A

A

A

A

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$309.99 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas con capacidades diferentes que les impida laborar.

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**ARTÍCULO 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020

BP

A

BP

N

BP

BP

BP



tendrán un descuento del 15% de su importe y 10% a los contribuyentes que lo paguen dentro del tercer mes del año, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 41.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer trimestre del 2021 tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y adultos mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

2021

A

Bp

A

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**ARTÍCULO 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
	\$309.99	\$11.82
\$310.00	\$321.31	\$16.55

05

A

Bp

7

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$321.32	\$895.05	\$26.00
\$895.06	\$1,468.80	\$43.74
\$1,468.81	\$2,042.55	\$63.83
\$2,042.56	\$2,616.29	\$82.74
\$2,616.30	\$3,190.05	\$102.83
\$3,190.06	\$3,763.79	\$122.93
\$3,763.80		\$141.83

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 44.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley

27

A

Bp

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 46.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

①

BP

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**ARTÍCULO 47.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(27)

A

Bp

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO  
PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021

  
Lic. Ana Rosa Bueno Macías  
Alcaldesa Municipal

  
Dr. César Linares Pacheco  
Síndico

  
Arq. Alejandra Jasso Pérez  
Regidora

  
Lic. Alán López Martínez  
Regidor

  
Arq. Filiberto Procel Hernández  
Regidor

  
Mtra. Susana Rivera Cortez  
Regidora

C.P. Alejandro Rosales González  
Regidor

  
Dra. Gabriela Botello Gamiño  
Regidora

Lic. Christopher Castañeda Negrete  
Regidor

C. Ana Laura Mendoza Rodríguez  
Regidora

  
C.P. Agustín Trujillo Magdaleno  
Secretario del H. Ayuntamiento

